



DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-015-2025

Santiago, 16 de diciembre de 2025

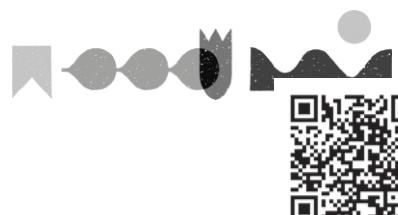
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-015-2025**, de fecha 22 de enero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Club Nocturno Paraíso SPA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 23 de enero de 2025, por un funcionario de esta Superintendencia, como consta en acta levantada al efecto.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-015-2025, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Con fecha 4 de febrero de 2025, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 7 de febrero de 2025, lo que consta en acta levantada al efecto.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 13 de febrero de 2025, Fanncy Hernández Díaz, en representación de Club Nocturno Paraíso SpA, presentó sus descargos. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra entre los cuales se encuentra el certificado de vigencia de poderes con respecto a Club Nocturno Paraíso emitido con fecha 4 de febrero de 2025, por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

5. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

6. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Fanncy Hernández Díaz, en representación de Club Nocturno Paraíso SpA, con fecha 22 de mayo de 2025.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 22 de mayo de 2025.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Fanncy Hernández Díaz para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellas en su denuncia, a las interesadas del presente procedimiento.



Andrés Carvajal Montero

Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Fanncy Hernández Díaz, en representación de Club Nocturno Paraíso SpA, a la casilla electrónica:
[REDACTED].
- Denuncia ID N° 181-VIII-2017, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 140-VIII-2018, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 150-VIII-2018, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 458-VIII-2021, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 140-VIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 141-VIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 150-VIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 76-VIII-2024, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 81-VIII-2024, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.
- Denuncia ID N° 82-VIII-2024, a la casilla de correo electrónico indicada en la denuncia.

Rol D-015-2025

